



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 1100131030262023 00476 00.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIONO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MAXLI & CIA LIMITADA

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra MAXLI & CIA LIMITADA, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por:

a. Pagaré sin número del 27 de enero de 2020:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.941.775), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.913.251), desde el 13 de Julio de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

b. Pagaré sin número del 27 de octubre de 2008:

1. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.105.994), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma CINCO MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.023.762), desde el 11 de Julio de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

DECRETESE el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-58319**. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez